



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez

DIPUTADA
#transformandoabc

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RECIBIDO
19 MAR. 2021
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, Baja California, a 19 de marzo de 2021

MTRO. RODOLFO ADAME ALBA
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. —

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su conocimiento en la siguiente sesión del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCION E INTEGRACION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ATENTAMENTE

EVA GRICELDA RODRIGUEZ

XXIII LEGISLATURA
DE Baja California
19 MAR. 2021
ESPACHADO
DIP. EVA GRICELDA RODRIGUEZ
COMISION DE FISCALIZACION Y GASTO PUBLICO

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandocbc

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, Diputada** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia del derecho de las personas adultas mayores a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en nuestro país todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
@transformandocbc

para su protección, cuyo ejercicio no puede ser restringido ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es el caso que como parte de las personas en mención, se encuentran las adultas mayores, entendidas éstas conforme a la ley como aquellas de sesenta años de edad en adelante, mismas que son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Personas que dentro de los múltiples derechos en mención de los que gozan, tienen el de fuente constitucional previsto en el artículo 6 de nuestra norma fundamental, relativo a que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Precepto de la Constitución Federal que de igual forma señala en su párrafo tercero que *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.*

En ese tenor, se estima oportuno positivar en el marco jurídico local dicho derecho en beneficio de las personas adultas mayores, en aras de que exista mayor claridad



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoabc

al respecto desde el ordenamiento especial estatal en materia de protección a dichas personas, a fin de contribuir a lograr una efectiva tutela de las mismas en cuanto a su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Partiendo de lo expuesto se plantea la reforma al artículo 8 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para establecer en una fracción XXIII, dentro del catálogo de derechos de dichas personas ahí previsto, el relativo a acceder a las tecnologías de la información y comunicación, incorporándose al efecto mediante la adición de un artículo 11 Bis que las personas adultas mayores gozarán del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación conforme a lo establecido en la Constitución Federal, disponiéndose en ese sentido que el Estado identificará y eliminará aquellos obstáculos y barreras que impidan el acceso a dicho derecho a las personas adultas mayores.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento ante este Honorable Congreso, para su análisis y aprobación la siguiente:

INICIATIVA MEDIANTE LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 y se adiciona un artículo 11 Bis, ambos de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 8.- (...)

I a la XX. (...)

XXI. Gozar de oportunidades de acceso al trabajo que les permitan un ingreso, a recibir una capacitación adecuada, a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral, así como a laborar en condiciones óptimas y en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física;

XXII. Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia, y

XXIII. Acceder a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 11 Bis.- Las personas adultas mayores gozarán del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación conforme a lo establecido en la Constitución Federal.

El Estado identificará y eliminará aquellos obstáculos y barreras que impidan el acceso a dicho derecho a las personas adultas mayores.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoabc

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN SESIÓN DE PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA